

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



SALA DE DECISIÓN LABORAL

Cúcuta, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

RAD: 54-001-31-05-001-2014-00262-00

REF: ORDINARIO

P.T. No.19073

DEMANDANTE: DAVID ROZO

DEMANDADO: COLPENSIONES –POSITIVA CÍA DE SEGUROS S.A.

Se ADMITE, el recurso de apelación interpuesto por la pasiva POSITIVA CÍA DE SEGUROS S.A. contra la sentencia del 03 de agosto de la anualidad que avanza, proferida por el juzgado primero laboral del Circuito de Cúcuta. en el proceso ordinario de la referencia.

Ejecutoriado el auto que admite la apelación, se corre traslado para alegar por el término y forma señalada en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio 2020. En caso de que las partes requieran acceso al expediente, de conformidad con el artículo 4 del citado Decreto Legislativo podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría (secsltsuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión al correo electrónico registrado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ELVER NARANJO

Certifico: Que el auto anterior fue notificado Por ESTADO No. 092, fijado hoy en la Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m. Cúcuta, 15 de octubre de 2020.



Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: **PROCESO ORDINARIO**
RADICADO ÚNICO: 54-001-31-05-004-2015-00120-00 -P.T. 16660
DEMANDANTE: JOSÉ JOAQUIN VERA ALVARADO
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS

MAGISTRADA SUSTANCIADORA:
DR. NIDIAM BÉLEN QUINTERO GELVES

En término oportuno dentro del proceso ordinario seguido por el señor JOSÉ JOAQUIN VERA ALVARADO la señora apoderada de la parte demandada ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO ALMAVIVA S.A. interpuso recurso de casación contra la sentencia dictada por esta Sala en el proceso de la referencia.

La Ley Procesal Laboral establece que la cuantía para la viabilidad del recurso de casación, debe ser superior a los ciento veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A su vez la H. Corte Suprema de Justicia ha reiterado que el valor del interés para recurrir en casación de la parte demandada, habrá de determinarse de acuerdo al monto de las condenas impuestas a dicha parte, y el de la parte demandante según el monto de las pretensiones que le han sido denegadas.

La Sala considera procedente conceder el recurso de casación interpuesto por el apoderado de la parte demandada, teniendo en cuenta lo decidido en la sentencia y la liquidación efectuada por el contador asignado a la Sala, conforme al dictamen rendido dentro del presente proceso visto a folios

118 al 119 del cuaderno de segunda instancia el que fue estimado de la siguiente manera:

LIQUIDACION TABLA MORTALIDAD DE RENTISTA	
HOMBRE	\$ 126.370.501.60
TOTAL, LIQUIDACIÓN	\$ 126.370.501.60

Teniendo en cuenta que el valor de la liquidación presentada por el contador asignado a esta Sala, supera el monto de los ciento veinte salarios mínimos que exige la ley procesal laboral para la viabilidad del recurso extraordinario de casación, cuantía que para el momento de la sentencia de segunda instancia año 2019, es de \$99.373.920, por lo anterior la Sala concederá el recurso extraordinario de casación, a la parte recurrente.

Por lo expuesto la Sala Laboral de Decisión del Tribunal Superior,

R E S U E L V E

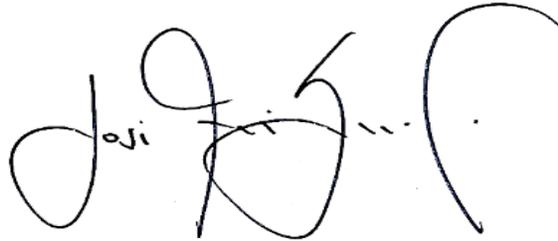
PRIMERO: CONCEDER ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, el recurso extraordinario de Casación interpuesto por la parte demandada Almacenes Generales de Depósito Almaviva contra la sentencia dictada el día diecisiete (17) de julio de dos mil diecinueve (2019), dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, remítase el expediente a la mencionada Superioridad, dejándose las debidas constancias de su salida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**NIDIAM BÉLEN QUINTERO GELVES
MAGISTRADA**



JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA
MAGISTRADO



ELVER NARANJO
MAGISTRADO

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 092, fijado hoy en la
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8
a.m. Cúcuta, 15 de octubre de 2020.



Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



SALA DE DECISIÓN LABORAL

Cúcuta, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

RAD: 54-001-31-05-001-2019-00171-00

REF: ORDINARIO

P.T. No.19086

DEMANDANTE: LUIS CARLOS BOGETT UREÑA

DEMANDADO: COLPENSIONES y PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A.

Se ADMITE, el recurso de apelación interpuesto por las pasivas PORVENIR S.A , COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A. contra la sentencia del 22 de septiembre de la anualidad que avanza, proferida por el juzgado primero laboral del Circuito de Cúcuta, en el proceso ordinario de la referencia y en el grado jurisdiccional de consulta a favor de Colpensiones.

Ejecutoriado el auto que admite las apelaciones, se corre traslado para alegar por el término y forma señalada en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio 2020. En caso de que las partes requieran acceso al expediente, de conformidad con el artículo 4 del citado Decreto Legislativo podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría (secltsuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión al correo electrónico registrado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ELVER NARANJO

Certifico: Que el auto anterior fue notificado Por ESTADO No. 092, fijado hoy en la Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m. Cúcuta, 15 de octubre de 2020.



Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



SALA DE DECISIÓN LABORAL

Cúcuta, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

RAD: 54-001-31-05-001-2019-00404-00

REF: ORDINARIO

P.T. No.19075

DEMANDANTE: FRANCISCO ANTONIO MERCHAN VELASCO

DEMANDADO: FONDO DE PENSIONES PROTECCIÓN

Se ADMITE, el recurso de apelación interpuesto por la pasiva contra la sentencia del 25 de agosto de la anualidad que avanza, proferida por el juzgado primero laboral del Circuito de Cúcuta. en el proceso ordinario de la referencia.

Ejecutoriado el auto que admite la apelación se corre traslado para alegar por el término y forma señalada en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio 2020. En caso de que las partes requieran acceso al expediente, de conformidad con el artículo 4 del citado Decreto Legislativo podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría (secltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión al correo electrónico registrado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ELVER NARANJO

Certifico: Que el auto anterior fue notificado Por ESTADO No. 092, fijado hoy en la Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m. Cúcuta, 15 de octubre de 2020.



Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



SALA DE DECISIÓN LABORAL

Cúcuta, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

RAD: 54-001-31-05-001-2019-00420-00

REF: ORDINARIO

P.T. No.19093

DEMANDANTE: MARISOL HERRERA COLMENARES

DEMANDADO: COLPENSIONES

Se ADMITE, el recurso de apelación interpuesto por la activa contra la sentencia del 30 de septiembre de la anualidad que avanza, proferida por el juzgado primero laboral del Circuito de Cúcuta. en el proceso ordinario de la referencia.

Ejecutoriado el auto que admite la apelación se corre traslado para alegar por el término y forma señalada en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio 2020. En caso de que las partes requieran acceso al expediente, de conformidad con el artículo 4 del citado Decreto Legislativo podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría (secltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión al correo electrónico registrado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ELVER NARANJO

Certifico: Que el auto anterior fue notificado Por ESTADO No. 092, fijado hoy en la Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m. Cúcuta, 15 de octubre de 2020.



Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: **PROCESO ORDINARIO**
RADICADO ÚNICO: 54-001-31-05-002-2016-00331-00 -P.T. 17697
DEMANDANTE: GERARDO RAYNAUD PRADO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES
Y CESANTIAS PORTECCIÓN S.A.

MAGISTRADO SUSTANCIADOR:
DR. JOSÈ ANDRES SERRANO MENDOZA

En término oportuno dentro del proceso ordinario seguido por el señor REYNAUD PRADO en contra de la ADMINISTRADORA de FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN, el señor apoderado de la parte demandada FONDO DE PENSIONES PROTECCIÓN interpuso recurso de casación contra la sentencia dictada por esta Sala en el proceso de la referencia.

La Ley Procesal Laboral establece que la cuantía para la viabilidad del recurso de casación, debe ser superior a los ciento veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A su vez la H. Corte Suprema de Justicia ha reiterado que el valor del interés para recurrir en casación de la parte demandada, habrá de determinarse de acuerdo al monto de las condenas impuestas a dicha parte, y el de la parte demandante según el monto de las pretensiones que le han sido denegadas.

La Sala considera procedente conceder el recurso de casación interpuesto por el apoderado de la parte demandada, teniendo en cuenta lo decidido en la sentencia y la liquidación efectuada por el contador asignado a la Sala, conforme al dictamen rendido dentro del presente proceso visto a folios 73

al 77 del cuaderno de segunda instancia el que fue estimado de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN RETROACTIVO PENSIONAL	\$ 148.398.387.20
TOTAL, LIQUIDACIÓN	\$ 148.398.387.20

Teniendo en cuenta las condenas impuestas a la demandada FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN y el valor de la liquidación presentada por el contador asignado a esta Sala, supera el monto de los ciento veinte salarios mínimos que exige la ley procesal laboral para la viabilidad del recurso extraordinario de casación, cuantía que para el momento de la sentencia de segunda instancia año 2019, es de \$99.373.920, por lo anterior la Sala concederá el recurso extraordinario de casación, a la parte recurrente.

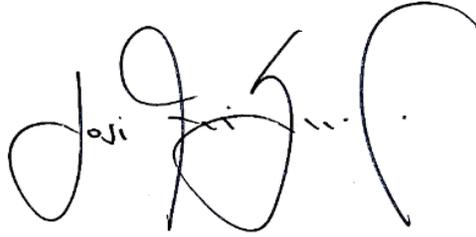
Por lo expuesto la Sala Laboral de Decisión del Tribunal Superior,

R E S U E L V E

PRIMERO: CONCEDER ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, el recurso extraordinario de Casación interpuesto por la parte demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES y CESANTÍAS PROTECCIÓN contra la sentencia dictada el día dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019), dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, remítase el expediente a la mencionada Superioridad, dejándose las debidas constancias de su salida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA
MAGISTRADO



NIDIA BELÉN QUINTERO GELVES
MAGISTRADA SUSTANCIADORA



ELVER NARANJO
MAGISTRADO

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 092, fijado hoy en la
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8
a.m. Cúcuta, 15 de octubre de 2020.



Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: **PROCESO ORDINARIO**
RADICADO ÚNICO: 54-001-31-05-003-2016-00252-00 -P.T. 18196
DEMANDANTE: NELSON RAFAEL TRILLOS PALLARES y OTRO
DEMANDADO: CENTRALES ELECTRICAS DE NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P.

MAGISTRADA SUSTANCIADORA:
DR. NIDIAM BÉLEN QUINTERO GELVES

En término oportuno dentro del proceso ordinario seguido por NELSON RAFAEL TRILLOS PALLARES y RAFAEL ALBERTO CARDENAS RICO el apoderado de la parte demandante interpuso recurso extraordinario de casación contra la sentencia proferida por esta Sala en el proceso de la referencia.

La Ley Procesal Laboral establece que la cuantía para la viabilidad del recurso de casación, debe ser superior a los ciento veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A su vez la H. Corte Suprema de Justicia ha reiterado que el valor del interés para recurrir en casación de la parte demandada, habrá de determinarse de acuerdo al monto de las condenas impuestas a dicha parte, y el de la parte demandante según el monto de las pretensiones que le han sido denegadas.

La Sala considera procedente conceder el recurso de casación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, teniendo en cuenta lo decidido en la sentencia y la liquidación efectuada por el contador asignado a la

Sala, conforme al dictamen rendido dentro del presente proceso visto a folios 16 al 24 del cuaderno de segunda instancia el que fue estimado de la siguiente manera:

NELSON RAFAEL TRILLOS PALLARES

LIQUIDACION DIFERENCIA MESADA PENSIONAL	\$123.285.593.80
TOTAL, LIQUIDACIÓN	\$ 123.285.593.80

RAÚL ALBERTO CARDENAS RICO

LIQUIDACION DIFERENCIA MESADA PENSIONAL	\$ 21.479.698.16
LIQUIDACIÓN INTERESES DE MORA EN PENSIONES	\$ 30.727.159.51
LIQUIDACION TABLA MORTALIDAD RENTISTA	\$ 275.928.251.20

TOTAL EN LIQUIDACIÓN	\$ 328.135.108.87
----------------------	-------------------

Teniendo en cuenta que el valor de las liquidaciones presentadas individualmente por el contador asignado a esta Sala, superan el monto de los ciento veinte salarios mínimos que exige la ley procesal laboral para la viabilidad del recurso extraordinario de casación, cuantía que para el momento de la sentencia de segunda instancia año 2019, es de \$99.373.920, por lo anterior la Sala concederá el recurso extraordinario de casación, a la parte recurrente.

Por lo expuesto la Sala Laboral de Decisión del Tribunal Superior,

R E S U E L V E

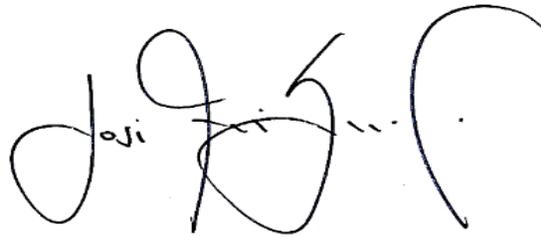
PRIMERO: CONCEDER ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, el recurso extraordinario de Casación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia dictada el día veinticuatro (24) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, remítase el expediente a la mencionada Superioridad, dejándose las debidas constancias de su salida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**NIDIAN BÉLEM QUINTERO GELVES
MAGISTRADA SUSTANCIADORA**



**JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA
MAGISTRADO**



**ELVER NARANJO
MAGISTRADO**

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 092, fijado hoy en la
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8
a.m. Cúcuta, 15 de octubre de 2020.



Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



SALA DE DECISIÓN LABORAL

Cúcuta, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

RAD: 54-001-31-05-003-2019-00298-00

REF: ORDINARIO

P.T. No.19063

DEMANDANTE: ALDO MANUEL CARREÑO DITTA

DEMANDADO: COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A.

Se ADMITE, el recurso de apelación interpuesto por las pasivas PROTECCIÓN S.A y COLPENSIONES contra la sentencia del 08 de septiembre de 2020 proferida por el juzgado tercero laboral del Circuito de Cúcuta. en el proceso ordinario de la referencia y en el grado jurisdiccional de consulta a favor de Colpensiones.

Ejecutoriado el auto que admite las apelaciones, se corre traslado para alegar por el término y forma señalada en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio 2020. En caso de que las partes requieran acceso al expediente, de conformidad con el artículo 4 del citado Decreto Legislativo podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría (secltsuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión al correo electrónico registrado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ELVER NARANJO

Certifico: Que el auto anterior fue notificado Por ESTADO No. 092, fijado hoy en la Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m. Cúcuta, 15 de octubre de 2020.



Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: **PROCESO ORDINARIO**
RADICADO ÚNICO: 54-001-31-05-004-2015-00158-00 -P.T. 17140
DEMANDANTE: MARIA BELEN RODRÍGUEZ CASTAÑEDA
DEMANDADO: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN
LIQUIDACIÓN Y/O FIDUCIARIA LA PREVISORA
S.A.

MAGISTRADO SUSTANCIADOR:
DR. JOSÈ ANDRES SERRANO MENDOZA

En término oportuno dentro del proceso ordinario seguido por MARÍA BÉLEN RODRÍGUEZ CASTAÑEDA en contra del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN Y/O FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. el señor apoderado de la parte demandada PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES LIQUIDADO interpuso recurso de casación contra la sentencia dictada por esta Sala en el proceso de la referencia.

La Ley Procesal Laboral establece que la cuantía para la viabilidad del recurso de casación, debe ser superior a los ciento veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A su vez la H. Corte Suprema de Justicia ha reiterado que el valor del interés para recurrir en casación de la parte demandada, habrá de determinarse de acuerdo al monto de las condenas impuestas a dicha parte, y el de la parte demandante según el monto de las pretensiones que le han sido denegadas.

La Sala considera procedente conceder el recurso de casación interpuesto por el apoderado de la parte demandada, teniendo en cuenta lo decidido en la sentencia y la liquidación efectuada por el contador asignado a la Sala, conforme al dictamen rendido dentro del presente proceso visto a folios 73 al 75 del cuaderno de segunda instancia el que fue estimado de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN PRESTACIONES SOCIALES-SANCIÓN	
MORATORIA EMPLEADO ISS	\$ 154.113.594.00
TOTAL, LIQUIDACIÓN	\$ 154. 113.594. 0

Por lo anterior, la liquidación aquí efectuada supera el monto de los ciento veinte salarios mínimos que exige la ley procesal laboral para la viabilidad del recurso extraordinario de casación, cuantía que para el momento de la sentencia de segunda instancia año 2019, es de \$99.373.920, por lo que la Sala concederá el recurso extraordinario de casación, a la parte recurrente.

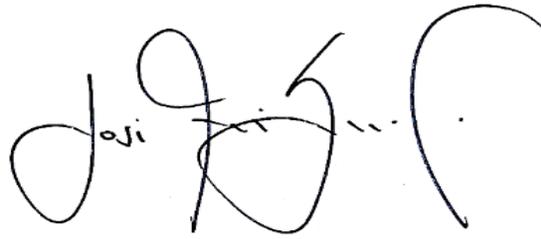
Por lo expuesto la Sala Laboral de Decisión del Tribunal Superior,

R E S U E L V E

PRIMERO: CONCEDER ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, el recurso extraordinario de Casación interpuesto por la parte demandada Patrimonio de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales Liquidado contra la sentencia dictada el día veintinueve (29) de enero de dos mil diecinueve (2019), dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, remítase el expediente a la mencionada Superioridad, dejándose las debidas constancias de su salida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ ANDRÉS SERRANO MENDOZA
MAGISTRADO SUSTANCIADOR



NIDIAM BELÉN QUINTERO GELVES
MAGISTRADA



ELVER NARANJO

MAGISTRADO

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 092, fijado hoy en la
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8
a.m. Cúcuta, 15 de octubre de 2020.



Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



SALA DE DECISIÓN LABORAL

Cúcuta, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

RAD: 54-001-31-05-004-2017-00305-00

REF: ORDINARIO

P.T. No.19067

DEMANDANTE: CARLOS FERNANDO SAIEH SAIEH

DEMANDADO: E.P.S. SALUDCCOP EN LIQUIDACIÓN y OTRO

Se da trámite al grado jurisdiccional de consulta a favor de la activa por ser adversa a sus pretensiones contra la sentencia del 28 de agosto de la anualidad que avanza, proferida por el juzgado cuarto laboral del Circuito de Cúcuta. en el proceso ordinario de la referencia.

Ejecutoriado este auto se corre traslado para alegar por el término y forma señalada en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio 2020. En caso de que las partes requieran acceso al expediente, de conformidad con el artículo 4 del citado Decreto Legislativo podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría (secsltsuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión al correo electrónico registrado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ELVER NARANJO

Certifico: Que el auto anterior fue notificado Por ESTADO No. 092, fijado hoy en la Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m. Cúcuta, 15 de octubre de 2020.



Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



SALA DE DECISIÓN LABORAL

Cúcuta, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

RAD: 54-001-31-05-004-2017-00434-00

REF: ORDINARIO

P.T. No.19081

DEMANDANTE: ANGEL IGNACIO PINZÓN IBAÑEZ

DEMANDADO: INGENIERIA JCG S.A.S – GASES DEL ORIENTE y OTRO

Se ADMITE, el recurso de apelación interpuesto por la activa del auto de fecha 16 de septiembre de la anualidad que avanza y la apelación de la activa y Curadora Ad litem de la demandada Ingeniería JCG S.A.S. contra la sentencia de misma fecha, proferida por el juzgado cuarto laboral del Circuito de Cúcuta. en el proceso ordinario de la referencia.

Ejecutoriado el auto que admite las apelaciones se corre traslado para alegar por el término y forma señalada en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio 2020. En caso de que las partes requieran acceso al expediente, de conformidad con el artículo 4 del citado Decreto Legislativo podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría (secltsuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión al correo electrónico registrado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ELVER NARANJO

Certifico: Que el auto anterior fue notificado Por ESTADO No. 092, fijado hoy en la Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m. Cúcuta, 15 de octubre de 2020.



Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO : ORDINARIO EN APELACIÓN
RAD. ÚNICO : 54-001-31-05-004-2017-00498 00
P.T. : 19037
DEMANDANTE : MARIBEL BARBOSA FLÒREZ
DEMANDADO : PORVENIR S.A. y OTROS

MAGISTRADA PONENTE:
DRA. NIDIAM BELÉN QUINTERO GELVES

Realizado el examen preliminar, se admite el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, el apoderado de la inicial demandada y demandante Karina Cañas Rodríguez y el apoderado de Porvenir S.A. contra la sentencia proferida por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta de fecha (03) de julio de dos mil veinte (2020).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

NIDIAM BELÉN QUINTERO GELVES
MAGISTRADA

Certifico: Que el auto anterior fue notificado Por ESTADO No. 092, fijado hoy en la Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m. Cúcuta, 15 de octubre de 2020.

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



SALA DE DECISIÓN LABORAL

Cúcuta, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

RAD: 54-001-31-05-004-2018-00067-00

REF: ORDINARIO

P.T. No.19065

DEMANDANTE: HERNANDO BECERRA CONTRERAS

DEMANDADO: COMPAÑÍA MINERA CERRO TASAJERO

Se ADMITE, el recurso de apelación interpuesto por la activa contra la sentencia del 31 de agosto de la anualidad que avanza, proferida por el juzgado cuarto laboral del Circuito de Cúcuta. en el proceso ordinario de la referencia.

Ejecutoriado el auto que admite la apelación se corre traslado para alegar por el término y forma señalada en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio 2020. En caso de que las partes requieran acceso al expediente, de conformidad con el artículo 4 del citado Decreto Legislativo podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría (secsltsuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión al correo electrónico registrado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ELVER NARANJO

Certifico: Que el auto anterior fue notificado Por ESTADO No. 092, fijado hoy en la Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m. Cúcuta, 15 de octubre de 2020.



Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
SALA DECISIÓN LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

Cúcuta, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO : GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA
RAD. ÚNICO : 54-001-31-05-004-2018-00383 00
P.T. : 19032
DEMANDANTE : MARIA NOELIA SALINAS BAENA
DEMANDADO : COMFAORIENTE

**MAGISTRADO PONENTE:
DR. JOSÈ ANDRÈS SERRANO MENDOZ**

Realizado el examen preliminar, se ordena dar trámite al grado jurisdiccional de consulta de la sentencia proferida por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta de fecha (05) de marzo de dos mil veinte (2020), por cuanto fue adversa a las pretensiones de la actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JOSÈ ANDRÈS SERRANO MENDOZA
MAGISTRADO**

Certifico: Que el auto anterior fue notificado
Por ESTADO No. 092, fijado hoy en la
Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m.
Cúcuta, 15 de octubre de 2020.

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



SALA DE DECISIÓN LABORAL

Cúcuta, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

RAD: 54-001-31-05-004-2019-00035-00

REF: ORDINARIO

P.T. No.19080

DEMANDANTE: WILLIAN RIVERA ROJAS

DEMANDADO: CONSTRUCCONES METALICAS E INGENIERIA INTEGRAL C.M.J.

Se ADMITE, el recurso de apelación interpuesto por la activa contra la sentencia del 16 de septiembre de la anualidad que avanza, proferida por el juzgado cuarto laboral del Circuito de Cúcuta. en el proceso ordinario de la referencia.

Ejecutoriado el auto que admite la apelación se corre traslado para alegar por el término y forma señalada en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio 2020. En caso de que las partes requieran acceso al expediente, de conformidad con el artículo 4 del citado Decreto Legislativo podrán solicitar al correo electrónico de la Secretaría (secltscuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) las piezas procesales que requieran, determinando de manera clara y concreta la actuación que necesitan para su remisión al correo electrónico registrado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELVER NARANJO

Certifico: Que el auto anterior fue notificado Por ESTADO No. 092, fijado hoy en la Secretaría de este Tribunal Superior, a las 8 a.m. Cúcuta, 15 de octubre de 2020.

Secretario